

140

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001201

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto- 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visitas de seguimiento a la Hacienda Loma Grande, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón, y de propiedad de la Empresa Agropecuaria Loma Grande Ltda, representada legalmente por la señora Sonia Chain de Ochoa, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de lo anterior se emitió concepto técnico N°0000580 de 11 de junio de 2014, el cual se tomara como referencia en las siguientes consideraciones.

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Descripción
Auto N° 0653/20/09/2001.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unas conminaciones al señor Edgar Ochoa Ochoa, para que realice el trámite pertinente para la renovación del permiso de concesión de aguas proveniente del embalse del Guajaro.
Resolución N° 0338/17/10/2002.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, impone a la Hacienda Loma Grande una medida preventiva consistente en una suspensión temporal de la captación de agua del Embalse el Guajaro, hasta tanto no legalice la situación ambiental.
Documento radicado con N° 0958/27/02/2003.	El señor José Miguel Ochoa Chain, en calidad de propietario de la Hacienda Loma Grande, solicitó la renovación de la concesión de aguas proveniente del Embalse del Guajaro.
Auto N° 0089/02/04/2003.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite una solicitud de concesión de aguas, presentada por el señor José Miguel Ochoa Chain, en calidad de propietario de la Hacienda Loma Grande.
Auto N° 0205/2005.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos al señor José Miguel Ochoa Chain, en calidad de propietario de la Hacienda Loma Grande.
Auto N° 0099/02/05/2007.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite una solicitud de concesión de aguas proveniente del arroyo Salto del Burro, a la Hacienda Loma Grande.
Documento radicado con N° 4118/28/06/2007.	El señor José Miguel Ochoa Chain, presentó los análisis fisicoquímicos realizados al agua captada del embalse del Guajaro.
Resolución N° 1060/02/12/2010.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas a la Sociedad Agropecuaria Loma Grande Ltda.
Auto No. 1349/31/12/2012.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la empresa

w

141

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00001201 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON”**

	Agropecuaria Loma Grande Ltda.
Documento radicado con No. 8103/17/09/2013.	La empresa Agropecuaria Loma Grande LTDA, informó que se hicieron los correctivos para el manejo de los residuos ordinarios y peligrosos. Así mismo, se manifestó que en el arroyo el Salto del Burro hace varios años no baja agua, por lo tanto no se pueden tomar muestras y el agua utilizada proviene del distrito de riego.
Documento radicado con No. 8387/25/09/2013.	La empresa Agropecuaria Loma Grande LTDA, hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Hacienda Loma Grande.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Hacienda Loma Grande, actualmente está desarrollando normalmente sus actividades de cultivo de palma de aceite en un área de aproximadamente 200 hectáreas.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		1060/02/12/10	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta con documento donde se desarrolla la guía ambiental del subsector palma de aceite.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución N° 1060/02/12/2010 y Auto No. 1349/31/12/2012., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, impone unas obligaciones a la Empresa Agropecuaria Loma Grande Ltda:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Realizar una caracterización anualmente del Arroyo Salto del Burro y enviar los resultados a la CRA, anexando las hojas de campo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, nitritos, nitratos, DBO <sub>5</sub> , DQO, grasas y aceites.		X	El Arroyo el Salto del Burro, no conduce aguas, por lo tanto ha sido imposible realizar el muestreo para las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas. Actualmente en la

142

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

00001201

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN”**

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			X	Hacienda Loma Grande, no se está captando agua de dicho arroyo; se abastece de aguas a través del distrito de riego del Municipio de Repelón.
Instalar un medidor de caudal en las represas que abastecen de agua a la Hacienda Loma Grande, para el riego de cultivo de Palma Africana, en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo. Este equipo debe ser instalado para llevar los registros diarios del consumo de agua utilizada.			X	
Suspender la quema a cielo abierto que viene realizando a los residuos ordinarios y peligrosos generados en ella.		X		De acuerdo con lo observado en visita técnica realizada el 27 de marzo de 2014, en la Hacienda Loma Grande no se están realizando quemas a cielo abierto.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido sustancias químicas, las cuales han sido empleadas para la fertilización de los suelos y en el control de plagas y enfermedades del cultivo de palma de aceite. Finalmente deberá dar a estos residuos una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.		X		En la hacienda Loma Grande, se cuenta con una bodega para el almacenamiento temporal de estos residuos, así mismo, se cuenta con recipientes debidamente señalizados.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc, en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.		X		Para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios, se cuenta con recipientes debidamente señalizados y son entregados a la empresa de aseo que opera en la zona.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Hacienda Loma Grande, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, obteniendo la siguiente información:

En la Hacienda Loma Grande se cuenta con una plantación de palma de aceite (*Elaeis guineensis*), con un área cultivada de aproximadamente 200 hectáreas.

El agua para el abastecimiento del cultivo de palma de aceite, proviene del distrito de riego del Municipio de Repelón, la cual se almacena en cuatro represas construidas en serie. El agua de las represas es conducida por gravedad hacia un canal, que a su vez conduce las aguas hasta las áreas del cultivo, esta se aplica directamente al suelo, cubriendo total o parcialmente su superficie.

Los envases que han contenido sustancias químicas, las cuales han sido empleadas en la fertilización de los suelos y en el control de plagas y enfermedades del cultivo de palma de aceite; son almacenados temporalmente en una bodega con adecuada señalización. Persona que atendió la visita comentó que al momento de alcanzar un volumen suficiente, se contratará una empresa para que se encargue de la disposición final de este tipo de residuos.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN”**

Los residuos sólidos ordinarios son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados, finalmente son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el Municipio de Repelón.

**ARGUMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la *obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que el artículo 30 Ibidem *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN”**

**CONCLUSIONES**

La Hacienda Loma Grande cuenta con una plantación de aproximadamente 200 hectáreas de palma de aceite (*Elaeis guineensis*). El agua para el abastecimiento del cultivo proviene del distrito de riego del Municipio de Repelón, la cual se almacena en cuatro represas construidas en serie; de donde se conduce por gravedad hacia un canal, que a su vez conduce las aguas hasta las áreas del cultivo, esta se aplica directamente al suelo, cubriendo total o parcialmente su superficie.

En la Hacienda Loma Grande, los envases que han contenido sustancias químicas, las cuales han sido empleadas en la fertilización de los suelos y en el control de plagas y enfermedades del cultivo de palma de aceite; son almacenados temporalmente en una bodega con adecuada señalización. Persona que atendió la visita comentó que al momento de alcanzar un volumen suficiente, se contratará una empresa para que se encargue de la disposición final de este tipo de residuos.

Los residuos sólidos ordinarios son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados, finalmente son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el Municipio de Repelón.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Señora Sonia Chain de Ochoa, en calidad de representante legal de la Empresa Agropecuaria Loma Grande Ltda, para que al momento de iniciar la captación de agua en el punto del Arroyo el Salto del Burro, presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la caracterización del agua en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, nitritos, nitratos, DBO<sub>5</sub>, DQO, grasas y aceites.

**Parágrafo Primero:** Deberá realizar los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos

**Parágrafo segundo:** Deberá Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**SEGUNDO:** Requerir a la Señora Sonia Chain de Ochoa en calidad de representante legal de la Empresa Agropecuaria Loma Grande Ltda , para que acredite la prestación del servicio de agua por parte del distrito de riego del Municipio de Repelón, aportando el respectivo contrato de prestación de servicio y la facturación o recibos de los últimos seis (6) meses.

**TERCERO:** Deberá en un término de 30 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector palma de aceite, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

145

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00001201 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA LOMA GRANDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON”**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 0000580 de junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Exp 1501-239.*

Proyecto: Álvaro Contreras Corena- Contratista

Reviso: Karem Arcón Jiménez - supervisor

Reviso y Aprobó: Dra JULIETTE SLEMAN CHAMS- Gerente Gestión Ambiental.

*210*